



1. Municipalidad de Arica
Primer Juzgado de Policía Local

Causa rol 5337 - mo.

Arica, a veinte de agosto de dos mil catorce.

VISTO.

Se ha iniciado esta causa por denuncia infraccional, presentada en este Tribunal por **Rosa Cortes Contreras**, PSicóloga, c.l. nO 13.414.547-1, Directora Regional del Servicio Nacional del Consumidor de Arica y Parinacota y en su representación ambos con domicilio en Baquedano N° 343, Arica, representada por **Yasna Zepeda Lay**, Abogada de la Dirección Regional del Servicio Nacional del Consumidor, Rut N° 14.486.014-4, domiciliada para estos efectos en Baquedano N° 343, de la ciudad de Arica, en contra de **Distribuidora K y M**, representada por doña Esperanza Amanda Castillo Muñoz, c.l. nO 12.833.484-K, ignoro profesión u oficio, ambos domiciliado para estos efectos en Maipú N° 707, de Arica, y /0 por el administrador o administradora del local o jefe de Local, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 50 C inciso tercero y 50 D de la Ley 19.496, infracción a los artículos 3 letra b), 23 Y 30 de la Ley 19.496; Documentos probatorios agregados de fojas 4 a 9 presentados por la parte denunciante y demandante; Documentos probatorios agregados por la denunciada a fojas 15 a 25; Acta de Audiencia Contestación, Conciliación y Prueba de fojas 26, 27 Y 27 vuelta; Resolución que indica traer los autos para fallo a fojas 31 y demás antecedentes producidos.

CONSIDERANDO

EN CUANTO A LA PARTE CONTRAVENCIONAL

PRIMERO. Que, a fojas 1, corre denuncia infraccional de la Ley 19.496 presentada por **Rosa Cortes Contreras**, en contra de **Distribuidora K y M**, Representado por Esperanza Amanda Castillo Muñoz, conforme los hechos que relata: Con fecha 31 de marzo de 2014, mediante visita realizada en las dependencias de-la empresa denunciada por la Directora (PT) del Servicio Nacional del Consumidor de Arica y Parinacota, doña

Rosa Cortez Contreras, quien inviste la calidad de Ministro de Fe del Servicio Nacional del Consumidor.

De la mencionada diligencia practicada, se pudo obtener como resultado la constatación del hecho que la empresa denunciada no ha dado cumplimiento a la normativa legal vigente, particularmente en lo que dice relación con su deber de dar conocimiento de los precios de los bienes que expendan o de los servicios que ofrezcan, de un modo claramente visible que permita al consumidor, de manera efectiva, el ejercicio de su derecho a elección, antes de formalizar o perfeccionar el acto de consumo.

En la especie, realizada la visita con fecha 31 de marzo de 2014, la ministro de fe, constato en terreno que los productos exhibidos en las vitrinas del local Comercial algunos no cuentan con los precios a la vista del público que ofrece como por ejemplo: Cuadernos marca "Maui and Sons", regla marca "Hand", y gomas de borrar (sin definición de origen). En consideración q que los hechos expuestos constituyen una clara y abierta infracción a los artículos 3 letra b), 23 Y 30 de la Ley 19.496, en virtud de lo dispuesto en el Art. 58 letra g) de la misma Ley, procedemos a poner en antecedentes del caso en conocimiento de Us., para su conocimiento y resolución.

SEGUNDO. Que, a fojas 26 a 27 vueltas, corre comparendo de estilo con la asistencia de la parte denunciante Yasna Zepeda Lay Abogada de la Dirección Regional del Servicio Nacional del Consumidor y la asistencia de la parte denunciada Distribuidora K y M, representada Esperanza Amanda Castillo Muñoz.

TERCERO. El Tribunal de acuerdo a la Ley llama a las Partes a conciliación la cual no se produce en consecuencia se procedió a rendir la prueba.

CUARTO. Que, a fin de probar sus dichos la parte denunciante rinde la Testifical de:

a) Rosa de Lourdes Cortez Contreras, y declara: "Es efectivo asistí a la Distribuidora K y M, ubicada en Maipú nO 707, en Arica, en mi calidad de ministro de fe, el día 31 de marzo de 2014 a las 13:35 horas, para generar constatación de hechos. Allí me presente con la Sra. Ana Castillo a la que informe que estaba constatando posible infracción a la

Ley de Consumidor y agrega: que en dicha visita como ministro de fe, constate que en el local comercial existían vitrinas de exhibición de productos que no daban a conocer los precios de los siguientes productos: Cuadernos marca "Maui and Sons", regla marca "Hand", y gomas de borrar (sin definición de origen), de manera clara, visible y para que los consumidores obtengan dichos precios debe intervenir un vendedor que informa los precios si un consumidor los consulta".

En dicha visita me entreviste con la dependiente Ana Castillo y junto a ella construí un acta de ministro de fe y al finalizar la visita construí dos ejemplares idénticos una constancia de mi visita. Ambos documentos (constancia de visita), fueron firmados por la Sra. Ana Castillo Morales y por mi persona quedando uno de ellos en poder de ella y el otro en mi poder.

b) Daniela Alejandra Vallejos Vallejos, 27 años, soltera, contador Auditor, nacida el 27 de enero de 1986, en Arica, C.I. N° 16.226.594-6, domiciliada en Braulio Muñoz N° 509, de Arica.

Si es efectivo ella fue en calidad de ministro de fe, esto fue aproximadamente a las 13:35 Horas, en la Distribuidora K y M, ubicada Maipú N° 707.

Cuando fuimos al local, nos dimos cuenta que en la vitrina no tenían precio los siguientes productos: Cuadernos "Maui and Sons", regla marca "Hands" y varias gomas de borras sin marca.

En ese momento se encontraba la Sra. ana Castillo a quien se le entrego copia de la constancia de visita de ministro de fe, además había un caballero en el mesón del frente que no se identificó.

En el lugar de la vista no existía ninguna lista de precios exhibida al público.

QUINTO. Que, la parte denunciada Distribuidora K y M, no rinde prueba testifical.

SEXTO. Que, en el indicado comparendo de estilo la parte denunciante rindió la siguiente prueba documental:

- 1.- Acta de Ministro de Fe, a fojas 4.
- 2.- Constancia de visita Ministro de Fe, Sernac, a fojas 5.
- 3.- Resolución exenta nO 016 de fecha 14 de enero de 2013, a fojas 6 y 7.

4.- Acta fotográfica de Ministro de Fe, consta de set de cuatro fotografías a fojas 8 y 9.

SEPTIMO. Que, en el indicado comparendo de estilo la parte denunciada rindió la siguiente prueba documental y acompaña citación los siguientes documentos:

1.- Presenta lista de precios que consta de 7 hojas, que se encuentran en el local que corre a fojas 15 a la 21.

2. Presenta lista de precios Artel que consta de 4 hojas que corre a fojas 22 a 25.

OCTAVO. Que, los documentos agregados por la actora de fojas 4 a 7 y fotografías de fojas 8 y 9.

Efectivamente reconozco el documento que rola a fojas 4 y es mi firma que aparece al final del documento constatada a la visita en terreno.

Reconozco el documento de rola a fojas 5 y es la constancia de visita (una de las copias), que fue construida al finalizar la misma a la Distribuidora K y M, cabe indicar que en el documento aparece la firma de la Sra. Castillo Muñoz y la mía, reconozco las fotografías las que fueron sacadas el día de mi visita como ministro de fe a la Distribuidora K y M el día 31 de marzo de 2014, las cuatro corresponden a las vitrinas de exhibición de los productos que vende la Distribuidora K y M Y que se encuentran en cuestión, ahí se puede observar que los productos no cuentan con los precios, exhibidos al público. Finalmente agregar que es mi nombre, rut., y firma que aparecen al final de los documentos que contienen las fotografías.

NOVENO. Que, el Tribunal aprecia la prueba rendida conforme faculta el arto 14; de la Ley 18.287; valorando las testificales de Rosa Cortez Contreras y de Daniela Vallejos Vallejos y los documentos agregados por la denunciante a fojas 4 a 9.

Conforme a la sana crítica y tiene por probado los hechos contenidos en el denuncia de fojas 1 y establece:

En la especie, realizada la visita con fecha 31 de marzo de 2014, la ministro de fe, constato en terreno que los productos exhibidos en las vitrinas del local Comercial algunos no cuentan con los precios a la vista del público que ofrece como por ejemplo: Cuadernos marca "Maui and Sons", regla marca "Hand", y gomas de borrar (sin definición de origen).

En consideración q que los hechos expuestos constituyen una clara y abierta infracción a los artículos 3 letra b), 23 Y 30 de la Ley 19.496, en virtud de lo dispuesto en el Art. 58 letra g) de la misma Ley.

DECIMO. Que, y en virtud a los establecido en el artículo 3 letra b) de la Ley 19.496; "El derecho de una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos, su precio, condiciones de contratación y otras características relevante de los mismos, y el deber de informarse responsablemente de ellos".

Con lo reflexionado y no existiendo otros antecedentes que ponderar y vistos los artículos 1, 2, 2 bis, 20, 21, 23, 24, 50, 50 G, 51 Y 61 de la Ley 19.496, sus modificaciones y disposiciones pertinentes de la Ley 18.287 sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

DECLARO:

EN CUANTO A LA ACCION CONTRAVENCIONAL.

1.- Se acoge la denuncia infraccional deducida por Yasna Zepeda Lay, Abogada de la Dirección Regional del Servicio Nacional del Consumidor, en contra de Distribuidora K y M, representada por doña Esperanza Amanda Castillo Muñoz, ambos ya individualizados, solo en cuanto se condena a pagar una multa de **03 unidades Tributarias Mensuales**, por infringir el Art. 3 letra b), 23 Y 30 de la Ley 19.496.

La multa deberá ser pagada dentro del quinto día de notificada la presente sentencia.

ANOTESE, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE y ARCHIVESE EN SU OPORTUNIDAD.

Sentencia pronunciada por don GABRIEL AHUMADA MUÑOZ, Juez del Primer Juzgado de Policía Local de Arica, y autorizada por don EDUARDO URRUTIA GOMEZ, Secretario Subrogante del Tribunal.

Es copia fiel de su original.


Secretario Subrogante

